

ESTATUTOS DE LA COFRADIA DE NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO DE LA VILLA DE ALBOX (ALMERIA)

TITULO PRELIMINAR: CONSTITUCIÓN

CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION Y NATURALEZA

Artículo 1º .- Procedente de la Antigua Hermandad del Santísimo Sacramento, fundada a mediados del siglo XVII, se constituyó en 1.858 la Cofradía o Hermandad de Jesús, para “tributar culto y homenaje a Dios, como Supremo Hacedor, y solemnizar las festividades que como documentos Sagrados, perpetúan los Misterios de la Redención del género humano”.

Las bases de su constitución, que figuran en el Libro Primero de la Cofradía, fueron las siguientes:

Primera.- La Hermandad del Santísimo Sacramento se denominará en lo sucesivo Hermandad de Jesús, y a su cargo estará la Imagen del Nazareno, como Primer Titular y Santo Patrono.

Segunda.- Las túnicas de la Hermandad de Jesús las tendrán moradas y las colas o capas deberán tener tres o cuatro varas y ser uniformes, sencillas y decentes.

En la actualidad se denomina COFRADIA DE NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO, MARIA SANTISIMA DE LA REDENCIÓN Y SANTO ENTIERRO DE CRISTO y es conocida popularmente como Cofradía de “Los moraos”.

Artículo 2º .- La Cofradía es una asociación pública de fieles cristianos que, aprobada por la autoridad eclesiástica, se regirá por el Código de Derecho Canónico, por los presentes Estatutos y por las normas vigentes sobre Hermandades y Cofradías del Obispado de Almería.

Artículo 3º .- La Cofradía tiene su Sede eclesiástica en la Iglesia Parroquial de Santa María, situada en la Plaza central de la Villa de Albox (Almería).

CAPITULO SEGUNDO .- DEL OBJETIVO Y FINES

Artículo 4º.- La Cofradía de Jesús Nazareno, tiene como objetivo preferente promover el culto público a los Misterios de la Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo y la vivencia y propagación de la doctrina cristiana, a cuyo efecto organizará los actos y actividades que se especifican en los presentes Estatutos.

Artículo 5º.- Para cumplimiento del objetivo señalado en el Artículo anterior, se atenderán los siguientes fines:

1. Fomentar en la Comunidad Parroquial el culto público a las imágenes de la Pasión, en especial a las de Jesús Nazareno, María Santísima de la Redención y Cristo Yacente en el Sepulcro.
2. Instruir la formación cristiana de los Hermanos Cofrades.

3. Participar en las tareas apostólicas de la Parroquia y en la organización de los cultos de Semana Santa.
4. Estimular el culto al Santísimo Sacramento, por ser Origen de la constitución de la Cofradía de Jesús Nazareno.

CAPITULO TERCERO .- DE LAS IMÁGENES, LOS TRONOS Y LAS INSIGNIAS.

Artículo 6º .- Las imágenes titulares de la Cofradía son las siguientes:

1. **Nuestro Padre Jesús Nazareno:** Representa a Jesucristo cargado con la Cruz camino del Monte Calvario y coronado con espinas. Viste túnica talar de color morado similar al manto de púrpura con que Pilato mandó cubrir al Nazareno tras la flagelación, y va recogida a la cintura por cingulo de oro. La Imagen actual es obra del escultor granadino Roman realizada en 1.941, y es la figura central de la Hermandad.
2. **Cristo Yacente en el Sepulcro:** Representa el Cuerpo Muerto del Señor en posición recostada, con la cabeza ligeramente caída, las manos con las palmas hacia arriba y en actitud relajada. Es una escultura de talla entera policromada, realizada en 1.981 por el escultor granadino Antonio Barbero Gor.
3. **María Santísima de la Redención:** Es una talla del autor murciano Antonio García Mengual, que la realizó en 1.986. Representa a la Virgen María, y toma su nombre de la Encíclica Redemptoris Mater, publicada por el Papa Juan Pablo II en la fecha de su presentación y bendición. Va vestida con saya blanca bordada en oro, lleva ceñida la cintura con cinto de terciopelo en color morado, se cubre con manto de terciopelo en color azul rematada con mantilla de encaje dorado, y sobre su cabeza posa una Corona resplandor orlada con doce estrellas. Desde 1.990 ciñe en su cintura el Fajín de General del Ejercito de Tierra.
4. **Cristo Resucitado y San Pedro Apóstol:** Son dos imágenes de autores desconocidos, que también son objeto de veneración. La primera representa la exaltación de Cristo Glorioso en su Resurrección, y la segunda, muestra al Apóstol con las llaves del Reino.

Artículo 7º.- Las imágenes de la Cofradía, se trasladan en las procesiones sobre tronos, que son el soporte físico ambulante y que a su vez se apoyan en los hombros de los anderos.

Los tronos propiedad de la Hermandad, son los descritos a continuación:

1. **Trono de Nuestro Padre Jesús Nazareno:** Es una obra tallada en madera noble con clara orientación al estilo barroco que supera los cinco metros de longitud de varales, y con una altura de cajillo de unos sesenta y cinco centímetros, realizada en 1.994 por el escultor Antonio Díaz Fernández en sus talleres de Granada, y sobre el que destaca la figura de Jesús Nazareno alzado sobre un monte de claveles.
2. **Trono del Santo Entierro de Cristo:** El trono de Cristo Yacente posee todas las características del estilo barroco y se define geométricamente como de concepción piramidal. La base, la urna y el remate final de la cruz

con la lanza y la escalera, son los tres elementos claramente diferenciados del Sepulcro. La base es de 1.982, y es un trabajo de Pedro Sánchez López y de Abilio Ruano Calvo, y la urna, con el remate de la cruz, es de 1.914, siendo su autor Alfredo Fábrega "El Currillo". Es una obra majestuosa, aunque de dimensiones ajustadas.

3. **Trono de María Santísima de la Redención:** Es un trono de palio de concepción netamente andaluza, compuesto de una base metálica rectangular en la que se adosa el arte decorativo de alpaca plateada, realizado en 1.988 por el orfebre granadino Rafael Moreno Romera. Sobre la base se apoya la peana que sustenta la imagen, la candelería, los jarrones y el palio, realizado en terciopelo azul y bordado en oro con motivos marianos, por Sor Concepción Montero, de las Monjas Adoratrices de Málaga.

Artículo 8º .- Las insignias de la Cofradía son los distintivos o emblemas que la representan o la identifican.

La Cofradía dispone de las siguientes insignias:

1. **Cruz de guía:** Señala el comienzo de la Procesión y marca el itinerario de la Estación de Penitencia. Es una talla labrada en madera, de los autores Pedro Sánchez López y Abilio Ruano Calvo, que se estrenó en 1.984.
 2. **Escudo:** El escudo tradicional figurará en el encabezamiento de los documentos que expida la Cofradía, en las túnicas, cetros, medallas, escapularios y demás insignias que apruebe la Junta de Gobierno. Está compuesto por una Cruz en posición vertical sobre la que se apoyan la Lanza, instrumento final del martirio, y la Escalera con la que se procedió al Descendimiento del Cuerpo del Crucificado, ambas formando un aspa, y todo ello inscrito en una figura trapezoidal de rasgos curvilíneos rematada por la Corona Real.
 3. **Bandera o Estandarte de la Cofradía:** Es la enseña de la Cofradía y como tal la representa donde proceda. Está confeccionada en terciopelo de color morado como corresponde al propio de la Cofradía y en el anverso lleva bordado el Escudo tradicional. Se sujeta con mástil metálico y cordones dorados. En el curso de la procesión se sitúa delante del trono del Nazareno, recogida en señal de duelo. Data de 1.982.
- 4. Estandartes:**
- a) Del Santo Entierro: Es de color morado y en la procesión precede al Santo Sepulcro. Es el más antiguo de los que posee la Cofradía pues data de 1.916. Tiene un destacado valor artístico, por la riqueza y variedad de sus bordados.
 - b) De la Virgen: Es de terciopelo en color azul, y sobre el mismo se han bordado variados motivos, para rematar con la efigie de la Virgen de la Redención. Precede siempre al trono de la Virgen. Data de 1.991.
5. **Cetros, Medallas y otras insignias:** Son las enseñas personales externas de los Hermanos Cofrades que han de llevar durante la celebración de los actos de culto o actividades de la Cofradía.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS ACTOS DE CULTO.

Artículo 9º .- Para mantener la piedad de los fieles en la celebración de los misterios de la Redención Cristiana, y muy especialmente del misterio Pascual, la Cofradía organizará los siguientes actos de culto:

1. El Quinario de adoración a Jesús Nazareno durante el tiempo de Cuaresma.
2. La Procesión General de la Cofradía por las calles de Albox, en la tarde del Viernes Santo, con las tres Imágenes titulares, Nuestro Padre Jesús Nazareno, María Santísima de la Redención y el Santo Entierro de Cristo, que serán portadas en sus tronos a hombros de los anderos.

Artículo 10º .- Los Hermanos Cofrades de la Cofradía participaran en las actividades litúrgicas, catequísticas, culturales y asistenciales de la Parroquia. Así mismo, participarán siempre que fueran requeridos, en el Consejo Parroquial de Economía y en el Consejo Pastoral Parroquial.

TITULO I: DE LOS HERMANOS Y ANDEROS DE LA COFRADIA

CAPITULO PRIMERO.- DE LA ADMISION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE HERMANO COFRADE.

Artículo 11º .- Pueden ser miembros de la Cofradía los católicos practicantes que no estén legítimamente impedidos, que en su vida den testimonio de la fe cristiana y estén dispuestos a colaborar activamente en los trabajos de la Cofradía, siempre que cumplan las normas exigidas para este fin por el Código de Derecho Canónico, y acepten el cumplimiento de estos Estatutos.

Artículo 12º .- Para ser admitido como miembro de la Cofradía será necesario solicitarlo por escrito al Hermano Mayor, que la Junta de Gobierno preste su aprobación y que el aspirante acepte los compromisos requeridos para su admisión. Una vez formalizada la admisión, se adquirirá la condición de Hermano Cofrade, sin que ello pueda estar condicionado por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 13º .- Perderán la condición de Hermanos de la Cofradía:

- a) Quien lo solicitare a petición propia.
- b) Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartare de la comunión eclesiástica o se encontrase condenado por una excomunión impuesta o declarada.
- c) Quien no actuara de acuerdo a los presentes Estatutos.

La Junta de Gobierno, en el caso de los supuestos b) o c), procederá a abrir un expediente que comenzará en el momento de la amonestación al Hermano Cofrade. En el supuesto de que éste no subsanase su conducta en el plazo fijado por la Junta, se procederá a decidir su expulsión de la Cofradía, quedando a salvo el derecho de recurrir a la autoridad eclesiástica en la forma en que se trata en el Canon 312 ap. 1 del Código de Derecho Canónico.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 14º .- Son derechos de los Hermanos Cofrades:

- a) Ser elegido para formar parte de la Junta de Gobierno, siempre que cumpla los requisitos estipulados en estos Estatutos para tal fin.
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y con voz pero sin voto si es menor de dieciocho años.
- c) Participar en los actos y cultos organizados por la Cofradía.
- d) Recibir información de todos los actos religiosos, culturales y de formación que organice la Hermandad.
- e) Aportar sugerencias a la Junta de Gobierno respecto a las tareas propias de la Cofradía.
- f) Cualquier otro que se deduzca de estos Estatutos y del Código de Derecho Canónico.
- g) Gozar de los privilegios e indulgencias que se le concedan a la Cofradía.

Artículo 15º .- Son deberes de los Hermanos Cofrades:

- a) Participar en los actos y cultos organizados por la Cofradía.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Cofradía.
- c) Desempeñar las funciones que le encomiende la Asamblea General o la Junta de Gobierno.
- d) Observar una conducta acorde con los fines y naturaleza de la Cofradía.
- e) Contribuir a la economía de la Cofradía mediante las cuotas que estipule la Asamblea General y en cualquier caso mediante estipendios en concepto de donativos.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS HERMANOS HONORARIOS

Artículo 16º.- Podrán ser nombrados Hermanos Honorarios de la Cofradía, los Hermanos Cofrades que se hayan distinguido en el servicio a la Hermandad.

Para adquirir tal nombramiento, será necesario el acuerdo mayoritario de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y con el visto bueno del Consiliario. Se expedirá certificación acreditativa del título otorgado, y el nombramiento se inscribirá en el libro de Actas.

Artículo 17º .- La Cofradía podrá otorgar el título de Hermano Mayor Honorario previa consulta al Consiliario, que la elevará al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías. El título podrá recaer en aquellas personas que, con el acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, hayan sido acreedoras de tal distinción, y ello en virtud de los méritos que se contengan en el expediente elaborado con antelación al otorgamiento. Se expedirá certificación acreditativa del título otorgado, y el nombramiento se inscribirá en el libro de Actas.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FORMACION CRISTIANA DE LOS HERMANOS.

Artículo 18º .- Los Hermanos Cofrades recibirán la debida formación cristiana que les haga profundizar en su fe. Para ello la Cofradía organizará, de acuerdo con el Consiliario, las reuniones periódicas a tal fin. Un medio de formación será la participación en la Misa Parroquial de los domingos y días festivos, así como en las celebraciones litúrgicas y en la preparación y asistencia al Quinario.

CAPITULO QUINTO .- DE LOS MAYORDOMOS Y LOS ANDEROS.

Artículo 19º.- Son Mayordomos aquellos Hermanos Cofrades que, nombrados por la Junta de Gobierno y ratificados por la Asamblea General, durante el tiempo que aquella determine, hacen cumplir las reglas establecidas por la Cofradía en cuanto al orden y compostura de las procesiones. Mayordomo de trono es el que, con el equipo de anderos, conduce el trono durante la procesión y se ocupa de su arreglo. Mayordomo de fila es el que organiza y ordena las filas de nazarenos en la procesión.

Artículo 20º.- Los Mayordomos de trono velarán por la conservación y montaje de los tronos, y seleccionarán y coordinarán la distribución de los anderos. Los Mayordomos de fila podrán reprender con moderación y prudencia a los Hermanos Cofrades que cometieran faltas que se notaran.

Artículo 21º .- Son anderos aquellos Hermanos Cofrades que, previa solicitud y aceptación por la Junta de Gobierno, portan los tronos sobre sus hombros vestidos con la túnica de la Cofradía.

Artículo 22º .- Los anderos deberán atenerse, en todo momento, a las órdenes directas del Mayordomo encargado del trono que porten, prestando especial interés a la preparación necesaria para llevar a cabo de la forma más perfecta y digna su alto cometido, participando con decoro y responsabilidad en las procesiones de la Cofradía y en cualquier otro acto que se estime oportuno por la Junta de Gobierno.

Artículo 23º .- La Cofradía establecerá las normas adecuadas de régimen interno, que permitan la adecuada selección y participación de los anderos en los actos de la Hermandad.

Artículo 24º .- La Cofradía podrá otorgar el título de Andero Distinguido a aquellos que, a juicio de la Junta de Gobierno, se hayan hecho acreedores de tal distinción. Se expedirá la correspondiente certificación acreditativa y el nombramiento se inscribirá en el libro de Actas.

TITULO II: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 25º .- Los Organos de gobierno de la Cofradía son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.

CAPITULO PRIMERO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 26º .- La Asamblea General es el órgano superior de la Cofradía y le corresponde deliberar y decidir sobre las directrices y actuación de la Hermandad.

Formarán parte de ella todos los Hermanos Cofrades mayores de edad que estén al corriente en el pago de sus cuotas, y no hayan sido apartados de la Cofradía.

Artículo 27º .- La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuando la convoque la Junta de Gobierno por sí o por solicitud de, al menos, el diez por ciento de los Hermanos Cofrades que estén al corriente en sus obligaciones y dados de alta con tres meses de antelación a la fecha de la Asamblea solicitada, y siempre en los casos que se considere necesario, a la vista de los presentes

Estatutos.

Artículo 28º .- La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de los Hermanos Cofrades, y en segunda sea cual fuere el número de los mismos.

Artículo 29º .- La convocatoria de la Asamblea, con conocimiento del Consiliario, la realizará el Hermano Mayor con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración. La convocatoria se hará por escrito, o bien se anunciará públicamente, y en ella debe figurar el orden del día, la fecha, lugar y hora de la celebración.

Artículo 30º .- Corresponde presidir la Asamblea al Hermano Mayor, y en su defecto al Vicehermano Mayor, y a falta de éste, al vocal de la Junta de Gobierno de mayor antigüedad como Hermano Cofrade. Actuará como Secretario, el de la Junta de Gobierno o, a falta de éste, el vocal de menor antigüedad de la Cofradía, que levantará acta de la reunión haciendo constar los asistentes.

Artículo 31º.- Tendrán derecho a voz todos los Hermanos Cofrades y el Consiliario.

Tienen derecho a voz y voto todos los Hermanos Cofrades mayores de dieciocho años presentes en la Asamblea, que estén al corriente en el pago de las cuotas y que no estuviesen suspendidos de su condición de Hermano Cofrade.

Los acuerdos se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los presentes, salvo en los casos en que los Estatutos exijan otra mayoría. Las votaciones podrán ser secretas a solicitud de cualquiera de los presentes en la Asamblea.

Si en primera votación no se alcanza mayoría absoluta se procederá a una segunda votación en la que bastará la mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto dirimente del Hermano Mayor, o quien presida la Asamblea con su voto de calidad.

Artículo 32º .- La Asamblea General Ordinaria es competente para resolver las siguientes cuestiones:

- a) Elegir al Hermano Mayor, que presentará su confirmación ante el Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.
- b) Decidir sobre las directrices de la Cofradía y elaborar los planes y proyectos de sus actividades.
- c) Discutir y aprobar el balance anual a presentar en el Consejo Diocesano de Economía.
- d) Discutir y aprobar el presupuesto económico.
- e) Acordar cualquier proyecto referido a las imágenes y tronos de la Cofradía, para ser elevadas a la Delegación Episcopal del Patrimonio Cultural, Histórico, Artístico de la Iglesia de Almería, por medio del Secretariado de Hermandades y Cofradías.
- f) Aprobar la memoria anual de actividades de culto, y de formación y apostolado realizadas.
- g) Cualquier otra que sea de competencia exclusiva de la Asamblea.
- h) Ratificar la Junta de Gobierno propuesta por el Hermano Mayor.

Artículo 33º .- La Asamblea General Extraordinaria, tratará de los temas fijados en el Orden del día de su convocatoria. Será de su competencia resolver las siguientes cuestiones:

- a) Aprobar la modificación o reforma de los presentes Estatutos conforme a

lo establecido en el Título V.

- b) Establecer las cuotas con que han de contribuir los Hermanos Cofrades.
- c) Conocer y resolver las reclamaciones contra decisiones y actos de la Junta de Gobierno.
- d) Acordar la disolución de la Cofradía conforme a lo preceptuado en el Título VI.

En el supuesto de modificación de Estatutos y disolución de la Cofradía será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los Hermanos Cofrades presentes con derecho a participar en la Asamblea, y su presentación al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías para la aprobación de la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 34º .- Para los acuerdos tomados por la Asamblea General que necesiten de la ratificación de la Autoridad eclesiástica competente, procederá la Junta de Gobierno a elevarlos al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías en el plazo de 15 días desde la celebración de la Asamblea. En caso de que se deba hacer a través del Consiliario se entenderá válido también dicho plazo.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CONSILIARIO.

Artículo 35º .- El Consiliario es el representante de la jerarquía eclesiástica en la Cofradía y ejerce en ella su ministerio pastoral.

Artículo 36º .- Será nombrado por la Autoridad Eclesiástica después de oír a la Junta de Gobierno y al Párroco de la Sede donde radique la Cofradía, a no ser que por no existir más sacerdote que el Párroco, éste asuma automáticamente este ministerio.

Artículo 37º .- El Consiliario es miembro nato de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, a cuyas reuniones asiste con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 38º .- Son funciones del Consiliario:

- a) Ejercer el ministerio pastoral en la Cofradía y representar al Ordinario dentro de los límites de su oficio.
- b) Coordinar las actividades pastorales y parroquiales con la Cofradía.
- c) Otorgar su visto bueno para que los acuerdos sean firmes en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos, obras de apostolado y caridad y a las normas vigentes sobre Hermandades y Cofradías en la Diócesis del Obispado de Almería.
- d) Cualquier otra que se le encomiende, con arreglo a los presentes Estatutos.

Artículo 39º .- El Consiliario cesará en su cargo:

- a) A petición propia.
- b) Por remoción de la autoridad que lo nombró.

CAPITULO TERCERO .- DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Sección 1ª.- Composición, funciones y reglas de funcionamiento.

Artículo 40º .- La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Cofradía y ejerce la representación, dirección y administración de la misma.

Artículo 41º .- Son miembros de la Junta de Gobierno:

- a) El Consiliario.
- b) El Hermano Mayor.
- c) Vicehermano Mayor.
- d) Secretario.
- e) Vicesecretario.
- f) Tesorero.
- g) Vicetesorero.
- h) Vocales hasta un máximo de cinco.

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno, no estará sujeta a discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social, salvo la expresada en el Artículo 11º de estos Estatutos, y se requerirá:

1. Ser Hermano Cofrade, y cumplir sus obligaciones como tal.
2. Tener su residencia en Albox.
3. Tener dieciocho años cumplidos.

Artículo 42º .- El Hermano Mayor de la Cofradía, una vez elegido por la Asamblea General, recabará su confirmación de la Autoridad Eclesiástica por medio del Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, y será presentado por el Consiliario.

Los restantes miembros de la Junta de Gobierno, serán nombrados por el Hermano Mayor, con el visto bueno del Consiliario y ratificados en la Asamblea General.

En caso de producirse alguna vacante entre los miembros de la Junta de Gobierno, por el Hermano Mayor se nombrará otro miembro, con la aprobación de la mayoría del resto de la Junta de Gobierno, incluido el Consiliario. En el caso del Hermano Mayor, se estará a lo dispuesto en el Título IV.

Artículo 43º .- El cargo de Hermano Mayor se renovará obligatoriamente cada tres años, pudiendo renovarse por un segundo mandato únicamente.

Artículo 44º .- Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán simultanear cargos políticos de ningún tipo, ni en el municipio, provincia, autonomía o nación, ni percibirán retribución ni emolumento alguno por el ejercicio de su gestión.

Artículo 45º .- Es misión de la Junta de Gobierno:

- a) Representar, dirigir y administrar la Cofradía.
- b) Ejecutar los acuerdos y directrices de la Asamblea General.
- c) Elaborar el presupuesto, inventario, balance y memoria para que, una vez aprobados por la Asamblea General, sean presentados al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías a través del Consiliario.
- d) Acordar la adquisición o enajenación de bienes de cualquier naturaleza.
- e) Cuidar de la conservación y custodia del patrimonio, procediendo a su ampliación o disminución, cuando se estime necesario.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- g) Cualquiera otra que le atribuyan los Estatutos y las normas aplicables.

Artículo 46º .- La Junta de Gobierno podrá nombrar comisiones para realizar una misión

específica. En el acuerdo de nombramiento deberá constar la composición, objeto y tiempo de actuación de dicha comisión. Estas comisiones cesarán por expiración de mandato, y al cumplir las funciones para las que fueron nombrados o por la pérdida de la confianza de la Junta.

Artículo 47º .- La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez por trimestre, convocada con cinco días de antelación por el Hermano Mayor o a propuesta de un tercio de sus miembros. En caso de urgencia el plazo de la convocatoria será de dos días.

Presidirá las reuniones el Hermano Mayor o en su defecto el Vicehermano Mayor, y a falta de éste, el vocal de la Junta de mayor antigüedad como Hermano Cofrade. Levantará acta de las reuniones el Secretario o en su defecto el Vicesecretario, y a falta de éste, al vocal de la Junta de menor antigüedad como Hermano Cofrade.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán con el voto de la mayoría de los asistentes a la reunión, excepto en los casos en que estos Estatutos o las normas de general aplicación prevean otra mayoría cualificada. En caso de empate, después de una segunda votación, decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

Artículo 48º .- Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos:

- a) A petición propia.
- b) Por expiración del mandato.
- c) Por remoción del Hermano Mayor por la Autoridad que le nombró.
- d) Por incapacidad.
- e) Por cualquier causa prevista en estos Estatutos y en las normas aplicables.

Sección 2ª.- De la competencia de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 49º .- El Hermano Mayor dirige la acción de gobierno de la Cofradía, es responsable de su administración y tiene su máxima representación. Le corresponde convocar y dirigir las sesiones y debates de la Asamblea y de la Junta de Gobierno. Además le corresponde cualquier otra función que le atribuyan estos Estatutos.

En caso de cese o muerte del Hermano Mayor, asumirá la dirección de la Cofradía el Vicehermano Mayor, quien deberá reunir la Asamblea General para la elección del Hermano Mayor en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 50º .- El Vicehermano Mayor es el máximo colaborador del Hermano Mayor.

Le reemplazará en sus funciones por delegación de éste o de la Junta de Gobierno y en caso de enfermedad o ausencia del Hermano Mayor. Enviará un informe anual de las actividades con el visto bueno del Hermano Mayor y del Consiliario, al Obispado a través del Secretariado de Hermandades y Cofradías.

Artículo 51º .- El Secretario dirige la oficina de la Cofradía y se encarga de los asuntos administrativos propios de ella.

Levanta acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, custodia la documentación y redacta la memoria anual. Realiza y mantiene debidamente actualizado el inventario de cuantos bienes posea la Cofradía. Le corresponde llevar el libro de actas y el de registro de Hermanos Cofrades, notificar las convocatorias de las reuniones y firmar los documentos que tengan carácter informativo, en unión del Hermano Mayor.

Artículo 52º .- El Vicesecretario ayudará al Secretario en las funciones propias de éste y le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 53º .- El Tesorero custodia los fondos de la Cofradía, dirige la contabilidad, realiza los pagos, firma los recibos de los ingresos y elabora el balance. Le corresponde, así mismo, preparar el proyecto de presupuesto que se presente a la Asamblea, y compartirá la responsabilidad de la firma bancaria mancomunadamente con el Hermano Mayor.

Artículo 54º .- El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y le auxiliará en su cometido.

Artículo 55º .- El Hermano Mayor, como último responsable de la administración de los bienes de la Cofradía, será asesorado en tal función por dos consejeros económicos elegidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 56º .- Corresponde a los Vocales el ejercicio de todas aquellas funciones que la Junta de Gobierno o el Hermano Mayor les encomiende, para el desarrollo de la Vocalías correspondientes.

Se constituirán las siguientes Vocalías:

- a) Vocalía de cultos.
- b) Vocalía de formación.
- c) Vocalía de información y comunicaciones.
- d) Vocalía de patrimonio.
- e) Vocalía de Estación de penitencia.

CAPITULO CUARTO.- DE LAS CAMARERAS Y MANOLAS.

Artículo 57º .- Son Camareras aquellas Hermanas Cofrades que, nombradas por la Junta de Gobierno y ratificadas por la Asamblea General, están encargadas de vestir las imágenes, de la custodia y conservación de las vestiduras, de la confección del vestuario general de la Cofradía y del ornato de altares, capillas y tronos. Las Camareras presidirán por turno rotatorio la sección de Manolas durante la procesión.

Artículo 58º.- Forman el Cuerpo de Manolas todas aquellas señoras y señoritas que, independientemente de su condición de Hermanas Cofrades, vistan el clásico traje negro tocadas de teja y mantilla, y acompañen las imágenes, especialmente la de la Virgen, durante la procesión, con el orden y compostura propios del acto.

Artículo 59º.- La Junta de Gobierno nombrará el número de camareras que sea más conveniente, para el buen desempeño de sus funciones dentro de la Cofradía, y de entre ellas designará la Camarera Mayor que será Vocal nato de la Junta.

Artículo 60º .- Las Camareras cesarán en sus cargos:

- a) A petición propia.
- b) Por cualquiera de las causas que den lugar a su baja como Hermana Cofrade.
- c) Por sanción reglamentaria, que determine su baja.

Artículo 61º .- En caso de quedar vacante el cargo de Camarera Mayor, por las causas

expuestas en el Artículo anterior, el Hermano Mayor nombrará para este cargo a cualquier otra de las Camareras, con la aprobación de la Junta de Gobierno y del Consiliario.

TITULO III: DE LA ECONOMIA Y LOS BIENES DE LA COFRADIA

CAPITULO PRIMERO .- DE LA ECONOMIA.

Artículo 62º .- Para el desarrollo de sus actividades, la Cofradía recaudará sus fondos por los siguientes medios:

- a) De las cuotas que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.
- b) De los donativos, subvenciones o legados que reciba.
- c) De las rentas que devenguen los bienes de la Cofradía.
- d) De cualquier otra contribución que apruebe la Junta de Gobierno con ratificación de la Asamblea General.

Artículo 63º .- Durante el ejercicio del año natural, se elaborará el balance y el inventario correspondiente. Si el balance resultara deficitario, la Asamblea General Extraordinaria acordará las medidas para nivelarlo, dando cuenta al Obispado a través del Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS BIENES Y PATRIMONIO.

Artículo 64º .- Son bienes de la Cofradía los integrados por los muebles e inmuebles, derechos y acciones, y todo el conjunto de imágenes, tronos, altares, insignias, vestuario y enseres adquiridos mediante compra, donación o cesión, que pertenezcan a la misma, y se acrediten por cualquier título. De los que no hubiese o poseyera título escrito, se incorporarán a la Cofradía por su uso y costumbre.

Constituye el patrimonio de la Cofradía el conjunto de bienes adscritos a la misma desde su fundación, cualquiera que sea su origen.

Artículo 65º .- La Cofradía podrá adquirir o enajenar bienes legalmente, siempre y cuando así lo acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. Se exceptúan de cualquier tipo de enajenación, los bienes donados o cedidos, sin la aceptación expresa y escrita del donante o cedente.

TITULO IV: DE LAS ELECCIONES

CAPITULO PRIMERO.- DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 66º .- La elección de Hermano Mayor y demás cargos directivos, se celebrará cada tres años en el ámbito de la Asamblea General Ordinaria, convocada al efecto.

Artículo 67º .- En la Asamblea General convocada para la elección, tendrán derecho a votar los Hermanos Cofrades que, en día señalado para su celebración, tengan cumplidos dieciocho años de edad, reúnan las condiciones de Hermano Cofrade que señalan estos Estatutos y tengan como mínimo, tres meses de antigüedad.

Esta Asamblea General se convocará con quince días de antelación, señalando el día, hora

y lugar de celebración, comunicándolo al Secretario Diocesano de Hermandades y Cofradías, quien enviará a un representante para que esté presente en la elección.

Artículo 68º .- Los candidatos al cargo de Hermano Mayor deberán presentar sus candidaturas por escrito, personalmente o por envío postal certificado u otro medio fehaciente, al Secretario de la Cofradía., durante el plazo de hasta tres días antes a la fecha prevista de la Asamblea.

Artículo 69º .- Será proclamado Hermano Mayor aquél que obtenga la mayoría absoluta de los votos presentes en la primera votación. Si no la obtuviera, se procedería a una segunda votación, en la que solo se votará a los dos candidatos más votados en el primer escrutinio, y será proclamado aquél que obtenga mayoría simple de los votos presentes. En caso de empate será proclamado el Hermano de más antigüedad en la Cofradía. Una vez elegido necesitará la aprobación de la Autoridad Eclesiástica, recabada a través del Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.

TITULO V: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

CAPITULO PRIMERO.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 70º .- La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde a la Junta de Gobierno o al menos al quince por ciento de los Hermanos Cofrades con derecho a participar en la Asamblea General.

Artículo 71º .- El procedimiento se iniciará con la convocatoria de la Asamblea General, que reunida en sesión Extraordinaria para tal fin, deberá aprobar la reforma propuesta por una mayoría de las tres cuartas partes de los Hermanos Cofrades presentes. El procedimiento concluirá con la elevación a la Autoridad Eclesiástica competente, del texto resultante de la reforma para su ratificación.

Artículo 72º .- No podrá iniciarse procedimiento de reforma de Estatutos, durante los dos meses anteriores a las elecciones de Hermano Mayor y nueva Junta de Gobierno.

TITULO VI: DE LA DISOLUCION DE LA COFRADÍA.

Artículo 73º .- La Cofradía de Jesús Nazareno, se disolverá cuando así lo acuerden las tres cuartas partes de los Hermanos Cofrades presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

Procederá, así mismo, la disolución de la Cofradía cuando se incurra en alguna de las causas previstas en las leyes aplicables y así lo determine la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 74º .- En caso de disolución de la Cofradía, el patrimonio y todos sus bienes, previo inventario realizado por la Junta de Gobierno, permanecerán inamovibles, haciéndose cargo de ellos la Parroquia de Santa María de Albox, en calidad de depositaria, no pudiendo hacer nadie uso de los mismos, hasta que surja una nueva Junta de Gobierno que restablezca el funcionamiento de la Cofradía, quien se hará cargo entonces, de dicho patrimonio y bienes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La procesión, como manifestación externa de la Cofradía ha de organizarse con toda solemnidad. Se dividirá en tres secciones, saliendo en primer lugar el trono de Jesús Nazareno; en segundo lugar el trono de María Santísima de la Redención y en tercer lugar el trono del Santo Entierro. Acompañarán a las imágenes los Hermanos Cofrades vestidos con túnicas – morada con capa blanca, en el caso del Nazareno y del Santo Entierro, y azul con capa blanca en el caso de la Virgen -, debiendo ir con la cara cubierta y el porte correcto en el vestir.

En la procesión figurarán además la música, las insignias, los penitentes, las representaciones de Cofradías y las Autoridades Eclesiásticas y Civiles.

Esta disposición podrá reformarse en Asamblea General con el voto mayoritario de los Hermanos Cofrades presentes.

Segunda: La Cofradía en uso de las atribuciones que le competen ha otorgado los siguientes títulos:

1. Título de Hermano Honorario a Don Pedro Sánchez López, el día 19 de Abril de 1.984, Jueves Santo, en atención a la labor artística desarrollada desde 1.935 en pro de la Cofradía.
2. Título de Hermano Mayor Honorario al Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, en la Asamblea General celebrada al efecto el día 1 de Junio de 1.988, en atención a la fraterna vinculación existente entre ambas instituciones.

Tercera: La Cofradía de Jesús Nazareno mantiene desde el 27 de Febrero de 1.990 una relación de Hermanamiento con la Cofradía del Santo Viacrucis de Granada, que tiene su sede en la Iglesia de San Juan de los Reyes de esta capital. Los documentos que dieron fe de este acercamiento fueron suscritos por el Hermano Mayor del Santo Viacrucis, D. Alfonso Valenzuela Entrena y por el Hermano Mayor de la Cofradía de Jesús Nazareno, D. Víctor Jiménez Sanz.

Cuarta: El 1 de Abril de 1998, la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Albox, concedió a la Cofradía la Medalla de Oro de la Villa, con motivo de haberse cumplido los 140 años de existencia reconocida.

Quinta: La Cofradía de Jesús Nazareno, podrá incorporar al culto público general otras imágenes sagradas, siempre en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º de estos Estatutos, y con la aprobación previa de la Autoridad Eclesiástica competente.

Sexta: La Cofradía de Jesús Nazareno podrá fusionarse con otras Cofradías, previa autorización de la Autoridad Eclesiástica competente, y con la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Séptima: La Cofradía de Jesús Nazareno, podrá modificar los componentes del Escudo tradicional, con la aprobación de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, siempre que el nuevo diseño esté en concordancia con la tradición histórica de la Cofradía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: A tenor de lo dispuesto en el artículo 23º, y con objeto de formalizar la reserva del puesto de andero, se establecerá un periodo máximo de un año a partir de la aprobación definitiva de los presentes Estatutos, para dictar las normas adecuadas a tal finalidad.

Segunda: El Hermano Mayor actual y la Junta de Gobierno asumirán las funciones que establecen estos Estatutos durante el plazo máximo de un año a partir de su aprobación definitiva. A los efectos de lo establecido en el artículo 43º, y dentro del plazo antedicho se convocarán elecciones al cargo de Hermano Mayor.

DISPOSICION DEROGATORIA

1.- A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedarán derogados los Estatutos de 27 de Enero de 1.986.

2.- Asimismo quedan derogadas cuantas normas y disposiciones se opongan a lo establecido en estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Autoridad Eclesiástica.

Albox 2 Diciembre 1.999